



H. Cámara de Representantes

San Juan

L E Y N° 515

LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia la vacunación antidiftérica.-

ARTICULO 2°.- La Administración Sanitaria y Asistencia Pública tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande la presente se harán del inciso 11 Item II Partida 1° del Presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.-

ARTICULO 5°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan la presente.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representante
de la Provincia, San Juan, Febrero 24 de 1933,-

FIRMADO: V. CATTANI -Presidente-

" MAXIMO S. CABRAL -Secretario-

ES COPIA

F. H. C.